



Roj: **SAP OU 147/2016 - ECLI:ES:APOU:2016:147**

Id Cendoj: **32054370022016100065**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **16/03/2016**

Nº de Recurso: **134/2016**

Nº de Resolución: **92/2016**

Procedimiento: **PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Ponente: **ANTONIO PIÑA ALONSO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

OURENSE

SENTENCIA: 00092/2016

PZA. CONCEPCION ARENAL, 1

Teléfono: 988687072/988687068

N545L0

N.I.G.: 32054 43 2 2014 0011255

APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000134 /2016

Delito/falta: FALTA DE LESIONES

Denunciante/querellante: SERVICIO GALEGO DE SAUDE

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª LETRADO COMUNIDAD

Contra: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

SENTENCIA Nº 92/16

Procedimiento: APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000134 /2016

ILMO. SR. D. ANTONIO PIÑA ALONSO

En Ourense a 16 de marzo del 2016.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de OURENSE, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal, Rollo de apelación Juicio de Delitos Leves nº 134-2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Servicio Galego de Saude, asistido del letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia contra la Sentencia de fecha 15 de julio del 2015 dictada en el Juicio por Delitos Leves núm. 4040-2014 del Juzgado de Instrucción núm. 2, seguido por una falta de lesiones contra D. Benito , siendo las partes en esta instancia como apelante el referido, y como apelado el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Magistrado- Juez del Juzgado de Instrucción núm. 2, con fecha 15 de julio del 2015 dictó sentencia en el Juicio por Delitos Leves nº 4040-2014 del que dimana este recurso, en la que se declararon como **HECHOS PROBADOS** los siguientes:



"Resulta acreditado que el día 21 de octubre del 2014 sobre las 13.30 horas Cornelio coincidió con Benito , con quien mantiene malas relaciones debido a una relación anterior, en la calle Pena Trevinca de Ourense. Cuando Cornelio se encontraba dentro del vehículo recibió una **bofetada** por parte de Benito , continuando luego ambos una discusión en plena calle.

Como consecuencia de la agresión Cornelio sufrió lesiones consistentes en contusión mandibular, por las que precisó una primera asistencia facultativa pero no tratamiento médico quirúrgico, tardando en curar de sus lesiones 8 días, de los cuales 4 fueron impeditivos y 4 no impeditivos, sin que le resten secuelas."

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su **PARTE DISPOSITIVA** dice así:

" **Fallo:** Condeno a Benito , como autor de una falta de lesiones a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de tres euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a Cornelio con la suma de 359,36 euros por las lesiones causadas.

Todo ello con expresa imposición de costas al condenado .

TERCERO.- Notificada la mencionada sentencia, contra la misma se formalizó en fecha recurso de apelación por el Servicio Galego de Saude, del que se dio traslado a las demás partes, formulándose por el MINISTERIO FISCAL impugnación al mismo, el cual fue admitido a trámite en ambos efectos y, practicadas las diligencias oportunas, las actuaciones fueron elevadas a este órgano judicial, donde se registraron y se formó rollo de apelación.

No estimándose necesaria la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los de la resolución recurrida, que se dan por reproducidos de cara a la brevedad de la presente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Objeto del recurso.

I- Formula recurso el Servicio Galego de Saude interesando la nulidad de la sentencia dictada en el procedimiento por delito leves, al considerar que estando personada en autos no fue citada en forma legal, no pudiendo comparecer en juicio y por lo tanto causándole indefensión al no poder ejercitar sus pretensiones.

II. No ha lugar a la pretensión ejercitada por vía del recurso pues del examen de las actuaciones se desprende, al folio 48, que le fue notificada al Servicio Galego de Saude el auto de fecha 25 de agosto del 2015, en el cual se contiene la calificación de los hechos como falta y se cita a las partes para juicio. Notificada esta resolución a la parte recurrente, con ello se le cita para juicio sin necesidad de nuevo acto de comunicación, dependiendo, con ello, de su exclusiva voluntad acudir o no a juicio. No se puede estimar, por tanto, que concurra indefensión, ni la procedencia de la invocada nulidad.

SEGUNDO.- Las costas del recurso de apelación se declaran de oficio al no apreciarse temeridad ni mala fe en la parte recurrente.

Vistos los preceptos citados y demás disposición de general aplicación,

FALLO

Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación núm. 134-2016 interpuesto por D. Servicio Galego de Saude contra la sentencia de fecha 15 de julio del 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 2 en el Juicio de Delitos Leves nº 4040-2014, debo confirmar y confirmo íntegramente lo dispuesto en el fallo de la misma, declarando de oficio las costas de este recurso.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Notifíquese la anterior Sentencia a las partes personadas y con certificación literal a expedir por la Sra. Secretaria de esta Sección de la Audiencia Provincial y del oportuno despacho, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado. Archívese el original en el Libro-Registro de Sentencias de esta Sección.

Así, por esta su Sentencia , definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo acuerda, manda y firma el **Ilmo. Sr. D. ANTONIO PIÑA ALONSO.**